

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4809

Ref. Expediente N° NC2018/0004230

Señor(a)
**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC),
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID**

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder de la Universidad Politécnica de Madrid otorgado por al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones de uso (Art.. 14 D486)

El uso de la reivindicación 8 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 12, 21, 22, 23 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“tiempo suficiente”* (Reiv. 1), *“partículas de cemento”* (Reiv. 12, 21, 22), *“fase cemento”*, *“dimensiones submicrónicas”* (Reiv. 16), *“un árido”* (Reiv. 21, 22, 23), *“componentes adicionales”* (Reiv. 21, 22), *“realizar operaciones según el procedimiento normalizado (...)”* (Reiv. 22, 23) los cuales aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico, abarcan alternativas abarcan alternativas que no se encuentran ejemplarizadas, por tanto no tendrían sustento en la descripción. Se sugiere sustituirlos por términos que den una razonable generalización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4809

Ref. Expediente N° NC2018/0004230

- La reivindicación 11, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22 y 27 no es clara porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: *“inferior”* (Reiv. 11, 15, 17, 21, 22, 27), *“al menos”* (Reiv. 13, 15, 19, 20, 21, 27) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- En las reivindicaciones 1 y 5 hacen referencia a resultados a obtener como lo son: *“para conseguir un porcentaje de humedad máximo del 0,3% respecto al peso total del material resultante de esta primera etapa”* (Reiv. 1), *“en la primera etapa se obtienen nanopartículas de sílice con un porcentaje residual de agua inferior al 0,2% en peso respecto al peso total, sobre las partículas de cemento”* (Reiv. 5) que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 12 que tienen como objeto un *producto “Un composite cementíceo”*, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 1 a 11 ya que éstas son de un procedimiento, y son independientes de ella, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- Las expresiones *“preferentemente”, “u”, “o”* encontrada en las reivindicaciones 17, 18, 21, 22, 26 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- La reivindicación 16 que tienen como objeto un *producto “Un material derivado del cemento”*, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 11 a 15 ya que éstas son de un producto *“Un composite cementíceo”*, y son independientes de ella, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso. Se le recuerda al solicitante que una reivindicación de producto, se caracteriza por la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4809

Ref. Expediente N° NC2018/0004230

- La reivindicación 21 que tienen como objeto un método, presenta falsa dependencia de la reivindicación 16 a 20 ya que está son de un producto “Un material derivado”, y son independientes de ella, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

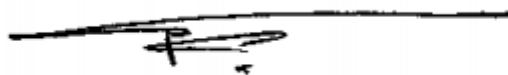
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4809**

Ref. Expediente N° NC2018/0004230

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

